

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**ESCUELA NACIONAL DE LENGUAS, LINGÜÍSTICA Y**  
**TRADUCCIÓN**

**BIBLIOTECA STEPHEN A. BASTIEN**

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** La finalidad del presente reglamento es establecer la organización, estructura y operación de la Comisión de Biblioteca de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción (ENALLT).

**Artículo 2.** El presente reglamento se elaboró de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

**CAPÍTULO II**

**Definición, objetivos y funciones**

**Artículo 3.** La Comisión de Biblioteca, en lo sucesivo “la Comisión” es un órgano colegiado designado por el Consejo Técnico de la ENALLT, encargado de auxiliar al titular de la entidad académica, al Consejo Técnico y al responsable de la biblioteca de la ENALLT.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información, la Comisión tiene como funciones:

- I. Auxiliar al titular de la ENALLT, al Consejo Técnico y al Coordinador de la biblioteca.;
- II. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la biblioteca;
- III. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información y vigilar su aplicación;
- IV. Seleccionar el material documental en cualquier formato, a partir de las bibliografías básicas y complementarias que le hagan llegar el personal académico, y demás usuarios;

V. Asegurar que las publicaciones que edita la ENALLT se encuentren en su biblioteca;

VI. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la biblioteca para adquisición de material documental en cualquier formato, compra de mobiliario y equipo especializado;

VII. Opinar sobre las necesidades del personal que labora en la biblioteca y la ampliación de espacios y servicios;

VIII. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la biblioteca, a fin de que sean utilizados para los fines que fueron asignados;

IX. Presentar al Consejo Técnico los reglamentos internos de la biblioteca y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;

X. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno de la biblioteca Stephen A. Bastien;

XI. Determinar las medidas generales en cuanto a días y horarios para garantizar los servicios bibliotecarios y de información mencionados en el artículo 17 del Reglamento General de Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM;

XII. Conocer y vigilar los planes de capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal bibliotecario;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones que la Dirección General de Bibliotecas realice a la biblioteca, y

XIV. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

### **CAPÍTULO III** **Estructura**

**Artículo 5.** La Comisión estará integrada por:

I. El titular de la ENALLT, quien la presidirá; en su ausencia lo hará el secretario del Consejo Técnico de la ENALLT;

II. El Coordinador de la Biblioteca, quien fungirá como Secretario;

III. Un representante académico de los profesores de tiempo completo del Departamento de Lingüística Aplicada;

- IV. Un representante académico de los programas de posgrado en los que la ENALLT participa;
- V. Un representante académico de la Coordinación de Formación Docente;
- VI. Un representante académico de la Licenciatura en Lingüística Aplicada;
- VII. Un representante académico de la Licenciatura en Traducción;
- VIII. Un representante académico de los profesores de lengua;
- IX. Un representante académico de las Sedes Externas de la ENALLT;
- X. Un representante del personal académico que labore en la biblioteca, que será designado por el Coordinador de la biblioteca;
- XI. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la biblioteca, que será designado por el Coordinador de la biblioteca;
- XII. Un representantes de los alumnos por cada programa de licenciatura de la ENALLT, y
- XIII. Un representante de los alumnos de los programas de posgrado en los que participa la ENALLT.

Los representantes de la Comisión a que hacen referencia las fracciones II a XIII del presente artículo, serán designados por acuerdo del Consejo Técnico de la ENALLT por un periodo de 2 (dos) años, y podrán ser renovados un período más.

**Artículo 6.** Las representaciones en la Comisión podrán ser destituidas por incumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7.** En el caso de renuncia voluntaria, ésta deberá manifestarse por escrito previamente a la siguiente reunión de la Comisión.

**Artículo 8.** En caso de que un representante de la Comisión se encuentre de licencia, año sabático o no pueda cumplir sus funciones, el Consejo Técnico de la ENALLT designará a un suplente que sustituirá al representante titular durante el tiempo que dure su ausencia.

**Artículo 9.** Los integrantes de la Comisión deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.

## **CAPÍTULO IV**

### **Obligaciones de los Integrantes de la Comisión**

**Artículo 10.** El titular de la ENALLT, en su calidad de Presidente de la Comisión deberá:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, en su ausencia designará al secretario del Consejo Técnico de la ENALLT.
- II. Dirigir la discusión y análisis de cada uno de los asuntos;
- III. Precisar las conclusiones que se den en torno a los asuntos expuestos, y
- IV. Presentar un informe anual de las actividades de la Comisión ante el Consejo Técnico de la ENALLT.

**Artículo 11.** El Secretario de la Comisión deberá:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- II. Elaborar el orden del día para cada sesión y distribuirla entre los integrantes de la Comisión;
- III. Elaborar la minuta para cada una de las sesiones y presentarla en la siguiente sesión para aprobación y firma de los integrantes de la Comisión.
- IV. Informar a la Presidencia de la Comisión todo lo relacionado con los asuntos de su competencia, y
- V. Resguardar toda la información generada de los trabajos de la Comisión.

**Artículo 12.** De los demás integrantes de la Comisión:

- I. Comunicar oportunamente al Secretario de la Comisión sus opiniones sobre las minutas y notificar cuando no puedan asistir a las sesiones;
- II. Proponer previamente los asuntos por tratar en las sesiones a través del Secretario de la Comisión;
- III. Avalar los acuerdos y documentos que la Comisión genere, y
- IV. Proponer la asistencia a las sesiones de la Comisión de aquellas personas que consideren necesarias para apoyar o exponer algún asunto que deba contemplar, previo acuerdo con el Secretario de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **Sesiones**

**Artículo 13.** La Comisión sesionará cuando menos una vez al semestre, o cuando se considere necesario, a convocatoria de su Secretario, expedida con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación o con cuarenta y ocho horas en casos urgentes.

**Artículo 14.** Para que la Comisión sesione válidamente, en primera convocatoria se requiere la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros más uno. En segunda convocatoria, la Comisión podrá sesionar válidamente cualquiera que sea el número de integrantes presentes.

Se entiende que se trata de segunda convocatoria si han transcurrido más de 15 (quince) minutos de la hora que para el inicio de la sesión señala la primera.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

**Artículo 15.** Cuando la situación lo amerite, un integrante de la Comisión podrá solicitar una sesión extraordinaria a través de notificación por escrito al Secretario de la Comisión.

**Artículo 16.** Las sesiones no deberán durar más de 3 (tres) horas, excepto en casos extraordinarios.

## **CAPÍTULO VI**

### **Transitorios**

**Artículo 17.** El presente Reglamento y las funciones de la Comisión entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción.

**Artículo 18.** Cualquier otra cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión de Biblioteca de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción.

**Artículo 19.** La primera sesión de la Comisión tendrá lugar una vez aprobado su reglamento y conforme a las convocatorias del Presidente.

*Aprobado en su décima quinta sesión ordinaria del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción, celebrada el 4 de septiembre de 2019.*